

SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REGlamento DEL FONDO PARA LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de su
Representante Legal el C. Rector Dr. Luis J. Castro Wong y el
Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la misma
Institución Fr. José María de Jesús, en los términos del
CAPÍTULO X del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el
año 2005, acuerdan el presente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar todo
lo relativo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores de
base de la U.A.N.L., al 31 de Diciembre de 1997.

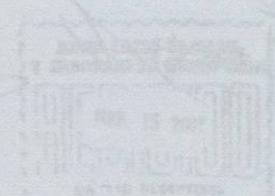
Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones

responsables, la creación y administración de los mecanismos de
Inversión que integran el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 3.- Participan en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones
todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya
sea activos o Jubilados, con plaza de base al 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones es un
organismo que opera a la Universidad Autónoma de Nuevo León, para
que mediante con su creación se asegure el pago de las pensiones y
jubilaciones respecto al esquema actual, la creación de este Fondo no

Unidad Ejecutiva
Carretera Antevia CP. 66400
San Nicolás de los Garza
San Nicolás, México
Tel. 833 4001 a 4332 2914
Fax 833 4001 2914



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de su Representante Legal el C. Rector Dr. Luis J. Galán Wong y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la misma Institución Profr. Joel Montemayor Soto, en los Términos del CAPÍTULO X del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el año 2001, expiden el presente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

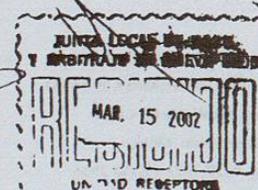
Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar todo lo relativo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores de base de la U.A.N.L., al 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 2.- La organización y administración del sistema referido en el artículo que antecede estará a cargo de un Comité Técnico Integrado por Representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Gobierno del Estado, este Comité tendrá bajo su responsabilidad, la creación y administración de los Fideicomisos de Inversión que integran el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 3.- Participan en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya sea activos o Jubilados, con plazas de base al 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones es un instrumento que auxilia a la Universidad Autónoma de Nuevo León, para que cumpla con su obligación de solventar el pago de las pensiones y jubilaciones respetando el esquema actual. La creación de este Fondo no

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 • 8352 2916



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

relewa el compromiso de cubrir las Pensiones y Jubilaciones, incluyendo lo estipulado en el Capítulo X del Contrato Colectivo. Además la Universidad Autónoma de Nuevo León tendrá la obligación de respaldar el Fondo cuando éste sea insuficiente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a).- Universidad.- La Universidad Autónoma de Nuevo León.
- b).- Sindicato: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- c).- Por "las partes" cuando la referencia sea de ambos, U.A.N.L. y S.T.U.A.N.L.
- d).- Por "Fondo" el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de todo el personal con plazas de base al 31 de Diciembre de 1997 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- e).- Por "Afiliado" todo trabajador universitario que pertenezca al Fondo de Pensiones y Jubilaciones por cumplir los requisitos de este Reglamento.
- f).- Por "Jubilado ó Pensionado" quien siendo afiliado, esté gozando de los beneficios otorgados en este Reglamento.
- g).- Por "Comité Técnico".- El organismo creado para la administración, conservación y vigilancia de los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos constituidos para el fin.
- h).- Por fideicomiso.- Fondo económico de inversión bajo la figura de contrato de fideicomiso, que administrará y recibirá la aportación inicial, así como las aportaciones posteriores que se realicen para integrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores de la U.A.N.L.

Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax 8329 4021 Ext. 5099

2

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- El fondo está integrado:

- a).- Con aportaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los porcentajes establecidos, que se deriven de los ingresos obtenidos por patentes y servicios externos.
- b).- Con el producto de la renta de bienes inmuebles patrimonio de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- c).- Con las aportaciones extraordinarias que obtenga la Universidad Autónoma de Nuevo León y/o el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya sean del Gobierno Federal, Estatal y de Organismos privados, así como los intereses, dividendos y demás productos y aprovechamientos del patrimonio del Fondo.
- d).- Con las aportaciones de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Nuevo León que provengan de percepciones quincenales, exclusivamente del sueldo o pensión nominal del trabajador, sin incluir prestaciones ligadas al salario.
- e).- Además de los fideicomisos existentes, el Fondo recibió a partir del mes de enero de 1998 aportaciones por parte de la U.A.N.L. equivalentes a un 6% de los sueldos de los trabajadores de base. Las aportaciones se incrementaron hasta llegar a un 14% en término de 4 años.
- f).- Por única ocasión, el primero de enero de 1998, la Universidad aportó adicionalmente un 3% del sueldo de

Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax 8329 4021 Ext. 5099

3

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

cada trabajador de base como participación del Fondo, y a partir del primero de enero de 1999 se incrementó con aportaciones de los afiliados aplicando a razón de un 0.25% mensual de su salario hasta llegar a un 12% como máximo, es decir un 9% en 3 años.

A partir de enero de 2008 y con el propósito de que los trabajadores reciban servicios médicos y hospitalización de primer nivel, del 26% de los recursos mensuales aportados por las partes, se destinará un 1% anual a servicios médicos y hospitalización hasta llegar en el 2014 a un 7% como máximo, este porcentaje auxiliará a la U.A.N.L., para cumplir lo señalado en el Capítulo VIII del Contrato Colectivo vigente correspondiente al servicio médico. En caso de que falten recursos económicos para las Pensiones y Jubilaciones se dará prioridad a este rubro sobre los servicios médicos y hospitalización.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 7.- El "Fondo" será administrado por un Comité Técnico, integrado por representantes de la U.A.N.L., el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Gobierno del Estado y del Consejo Consultivo Externo de la Universidad. Las Funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

a).- La creación de un fondo financiero de inversión (fidelcomiso) en una Institución bancaria para auxiliar a la U.A.N.L., en el pago de las pensiones y Jubilaciones de los trabajadores afiliados.

b).- El comité Técnico será el órgano representativo de las "partes" como tal será el único con facultades para decidir sobre el fidelcomiso y para instruir la fiduciaria sobre los movimientos del fondo.

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916

4

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 8.- El Comité Técnico será integrado por 5 miembros propietarios y 5 suplentes designados 2 por la Universidad Autónoma de Nuevo León, 2 por el Sindicato de Trabajadores de la U.A.N.L., 1 por el Gobierno del estado. El Comité Técnico tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos administrativos del Fondo.

Artículo 9.- Los cargos del Comité Técnico serán honoríficos y no se podrán tomar acuerdos sobre la utilización del "Fondo", si alguna de las "partes" no está presente.

Artículo 10.- Los recursos económicos que ingresen al Fondo de Pensiones y Jubilaciones no podrán ser retirados, antes del 2008. Así mismo las partes podrán ampliar este término, atendiendo las circunstancias futuras que se acumulen durante este lapso, estos recursos deberán ser utilizados únicamente para pensiones y jubilaciones, demostrando la necesidad de recurrir al Fondo.

Artículo 11.- El Comité Técnico deberá abocarse al cumplimiento de los fines que se les confieren para la administración del fideicomiso del "Fondo de Pensiones y Jubilaciones". Además fijarán los mecanismos que sean necesarios para asegurar el correcto manejo y salvaguardar "el fondo" a futuro no asumiendo riesgos de carácter especulativo en la administración del Fondo, debiendo tomar las medidas pertinentes para protegerlo de la inflación, devaluaciones y cualquier tipo de inversiones no rentables.

Artículo 12.- El Comité Técnico deberá informar mensualmente a "las partes" los movimientos del Fondo, estipulando saldos, depósitos, rendimientos, inversión de activos y los retiros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos tanto por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones como el Comité Técnico aclarando que ninguna modificación será en perjuicio de los pensionados, jubilados o afiliados en general al Fondo de Pensiones de la U.A.N.L.

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 Ext. 5099

5

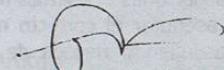
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- El personal que ingrese a laborar en la Universidad Autónoma de Nuevo León, después del 1º. de enero de 1998 entrará en un esquema distinto de Pensiones y Jubilaciones, bajo nuevas condiciones laborales.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir del 1º. De marzo de 2002.

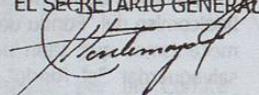
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 7 de marzo de 2002

Por la Universidad Autónoma
de Nuevo León
EL RECTOR

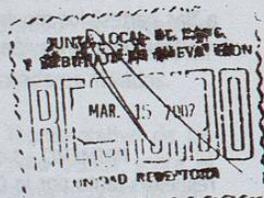


DR. LUIS J. GALÁN WONG

Por el Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Autónoma de Nuevo León
EL SECRETARIO GENERAL



PROFR. JOEL MONTEMAYOR SOTO



Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 Ext. 5099



